

DIARIO OFICIAL

DE LA REPÚBLICA DE CHILE

Ministerio del Interior y Seguridad Pública

II
SECCIÓN

DECRETOS, RESOLUCIONES, SOLICITUDES Y NORMAS DE INTERÉS PARTICULAR

Núm. 43.922

Sábado 10 de Agosto de 2024

Página 1 de 1

Normas Particulares

CVE 2528060

MUNICIPALIDAD DE PUCHUNCAVÍ

EXTRACTO DECRETO ALCALDÍCIO N° 871

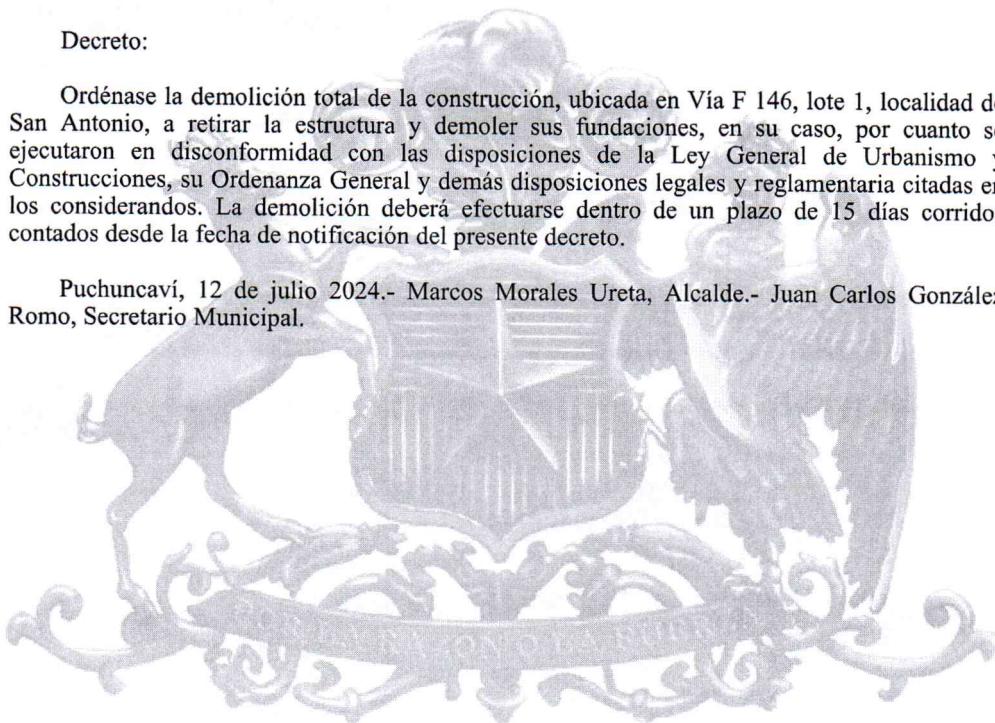
Vistos y teniendo presente:

Oficio Ord. N° 139 de 17 de junio de 2024 de la Dirección de Obras Municipales, en donde se solicita que se ordene la demolición de la estructura irregular emplazada en el inmueble Rol de avalúo 149-20, ubicado en Vía F 146, lote 1, localidad de San Antonio y el informe técnico de la misma Dirección.

Decreto:

Ordénase la demolición total de la construcción, ubicada en Vía F 146, lote 1, localidad de San Antonio, a retirar la estructura y demoler sus fundaciones, en su caso, por cuanto se ejecutaron en disconformidad con las disposiciones de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, su Ordenanza General y demás disposiciones legales y reglamentaria citadas en los considerandos. La demolición deberá efectuarse dentro de un plazo de 15 días corridos contados desde la fecha de notificación del presente decreto.

Puchuncaví, 12 de julio 2024.- Marcos Morales Ureta, Alcalde.- Juan Carlos González Romo, Secretario Municipal.



CVE 2528060

Director: Felipe Andrés Perotí Díaz
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: 600 712 0001 Email: consultas@diarioficial.cl
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl



DECRETO ALCALDÍCIO N° 00871

PUCHUNCAVÍ, 12 JUL. 2024

VISTOS Y TENIENDO PRESENTE:

El decreto con fuerza de ley N° 458, que aprueba la Ley General de Urbanismo y Construcciones y su Ordenanza General; la ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; el oficio ORD N° 139 de 17 de junio de 2024 de la Dirección de Obras Municipales, en donde se solicita que se ordene la demolición de construcciones irregulares en Vía F-146, lote 1. Rol de Avalúo 149-20, y el Informe Técnico de Fiscalización de la misma Dirección, de fecha 29 de abril del año en curso; el Decreto Alcaldicio N° 195 de 08 de febrero de 2023, que determina el orden de subrogancia del Director de Control la Sentencia de Proclamación del Tribunal Electoral V. Región de Valparaíso, de fecha 28.06.2021 que ratifica la elección del Señor Alcalde; y en ejercicio de las facultades que me confiere la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades de la República en vigencia:

CONSIDERANDO:

1. Que, las Municipalidades, en conformidad con el artículo 118 de la Constitución Política de la República y el artículo 1 de la ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, son Corporaciones autónomas de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya finalidad es satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de las respectivas comunas. En este contexto, es de primordial importancia en el ámbito de la gestión municipal, velar por el cumplimiento de las disposiciones normativas en materia de urbanismo y construcciones y la planificación armónica de la Comuna.
2. Que, la letra e) del artículo 3º de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, establece que las Municipalidades son las encargadas de aplicar las disposiciones sobre construcción y urbanización, en la forma que determinen las leyes, sujetándose a las normas técnicas de carácter general que dicte el ministerio respectivo. Por otra parte, el artículo 148 número 1 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, como uno de los mecanismos para hacer cumplir las disposiciones sobre construcción, establece como facultad del Alcalde, ordenar la demolición total o parcial, a costa del propietario, de aquellas obras que se ejecuten en disconformidad con las disposiciones de la Ley General de Urbanismo y Construcciones y su Ordenanza General u Ordenanza Local Respectiva.
3. En el mismo contexto, el artículo 81 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, dispone que la Municipalidad podrá ordenar demoler las construcciones que amenacen ruina o aquellas construidas ilegalmente vulnerando las disposiciones del Plan Regulador, bajo apercibimiento de ejecutar derechamente la demolición por cuenta del rebelde”
4. Que, con arreglo al artículo 5.1.1. de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, por regla general, toda obra requiere del correspondiente permiso del Director de Obras Municipales, con las excepciones establecidas taxativamente en el artículo 5.1.2. de la ordenanza referida, no encontrándose dentro de ese catálogo de excepciones, las construcciones señaladas.

Municipalidad de Puchuncaví

Avda. Bernardo O'Higgins N° 70, Puchuncaví – Teléfono (32)2139600
Alcaldía: (032) 2139603

proprietario.

SEGUNDO: DISPONENSI SI NO SE CUMPLIRE CON LO DISPUTESTO EN EL NUMERAL PRECEDENTE, DENTRO DEL PLAZO OTORGADO, QUE EL RETIRO Y DEMOLICION SERA EFECTUADO POR LA MUNICIPALIDAD A COSTO DEL

PRIMEROS: ORDENANZA DEMOLICION TOTAL de la constucción, ubicada en Vía F-146, lote 1, Río de Avalujo 149-20, por cuanto se ejecutaron en discoformidad con las disposiciones de la Ley General de Urbanismo y Construcción, su Ordenanza General y demás disposiciones legales y reglamentarias citadas en los considerandos. La demolición deberá efectuarse dentro de un plazo de 15 días corridos contados desde la fecha de notificación del presente Decreto.

DECRETO:

7. Que, según se observa de lo que se viene fundamentando, las obras en cuestión, se encuentran ejecutadas en contravención con la Ley General de Urbanismo y Construcciones, su Ordenanza. A ello se suma la contumacia de quienes ejecutan las construcciones, desobedeciendo las órdenes de la autoridad competente.

b. Queda, segun da cuenta el informe Técnico de Fiscalización de la Dirección de Obras Municipales de Puchuncaví, ya mencionado, respecto del inmueble en mención, previo a la decisión contenida en este decreto, la Municipalidad, a través de la Dirección de Obras, ha realizado las siguientes gestiones: a) se realizó denuncia asociadas a las obras ejecutadas (Boletín de parte 1056 de 24 de abril de 2024) por construcciones sin autorización donde se observa el levantamiento de tres construcciones precarias; b) se notifica al ocupante del inmueble irregular la Resolución N°187 de 26 de abril de 2024, que establece el encargado de la obra, la cual “ordena la paralización de toda obra de ejecución donde se observa el levantamiento de tres construcciones precarias”; c) se realizó una fiscalización al lugar, en donde se observa el incumplimiento de la medida dispuesta para procedermente, como consecuencia de lo cual, se deja Boletín de parte N°1057 de 29 de abril de 2024, por no acatarse orden de la fiscalización N°187/2024; d) se realiza una nueva fiscalización al lugar, en donde se observa el incumplimiento de la medida dispuesta para procedermente, como consecuencia de la paralización N°187/2024; e) en una nueva fiscalización, con fecha 31 de mayo de 2024, se constata la ejecución de los trabajos ya finalizados; y f) finalmente, con fecha 5 de junio de 2024, la dirección de Obras Municipales, vuelve a concurrida al lugar, con la asistencia de la ejecución de los trabajos ya finalizados.

5. Que, de conformidad con las circunstancias y antecedentes contenidos en el Oficio Ord N°139/2024, ya referido, la Dirección de Obras Municipales de esta Municipalidad, constató la existencia de construcciones irregulares en el predio en mencionado, sin los permisos que exige la legislación aplicable, debiendo agresarse que, las edificaciones emplazadas en terrenos que se encuentran fuera de los límites urbanos, como es el caso, son de carácter excepcional y se sujetan a reglas adicionales, contenidas en el artículo 55 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones y en las disposiciones pertinentes de la Ordenanza de la Ley.



TERCERO: CÚMPLASE por la Dirección de Operaciones, con auxilio de la fuerza pública si fuere necesario. Si no se cumpliera lo dispuesto en los números precedentes, dentro del plazo señalado, siendo su costo de cargo del propietario.

CUARTO: SIRVA, la presente orden de suficiente requerimiento para los efectos de disponer el auxilio de la fuerza pública, de la Unidad de Carabineros de Chile correspondiente. La Dirección de Obras Municipales vigilará el estricto y oportuno cumplimiento del presente decreto e informará a esta Alcaldía del curso de los trabajos.

QUINTO: NOTIFIQUESE al propietario, el contenido de este decreto Alcaldicio y sus antecedentes, por intermedio de la Secretaría Municipal. En caso de no ser ubicado, proceda el Sr. Secretario Municipal a notificar conforme al artículo 151 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, esto es por medio de avisos, que se publicarán tres veces en un periódico de la ciudad cabecera de la provincia.

SEXTO: TÉNGASE PRESENTE, que los afectados se encuentran habilitados para deducir los recursos administrativos que establece la Ley 19.880, el reclamo de ilegalidad municipal contemplado en el artículo 151 de la Ley 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades o cualquier otra acción judicial que estime del caso.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE Y ARCHÍVESE.



DISTRIBUCIÓN:

1. Dirección de Control.
2. Dirección Asesoría Jurídica.
3. Dirección de Obras Municipales.
4. Dirección Administración y Finanzas.
5. Of. Inspectores Municipales.
6. Operaciones
7. Transparencia.

MAN/JCGR/VAG/YCG/EOS/ycg

CHM-10

